

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00725-00 (Ejecutivo)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en contra de **HASSAN DAVID PALMEZANO ROMERO**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré 06939600232407/9600240145**

\$74.035.813, por concepto de capital contenido el título valor adosado como báculo de la ejecución, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 29 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

\$ 5.574.762, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de la acción.

**Pagaré 06935001063926**

\$11.942.445, por concepto de capital contenido el pagaré aportado base de la acción, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 29 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

\$1.345.985, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el citado pagaré.

Notifíquese de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P), término que corre de manera simultánea.

Se reconoce a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, quien actúa como apoderada de la entidad demandante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE (2),**



**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Marlene Aranda Castillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 57  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91dfced9331719c6dd038e69cde2764c3f921a75f32baf5df2b6959ac716848**

Documento generado en 22/07/2023 02:02:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**